

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

◆◆◆ SUMARIO ◆◆◆

DE PEDAGOGIA.—Escuelas de corrección.
 LAS ESPERADAS REFORMAS.
 LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES.—
 Momentos críticos.—Valencia.
 ECOS DEL MAGISTERIO.—Anomalías.—Por dig-
 nidad del Magisterio.—Carta abierta.
 DEL EXTRANJERO.—La enseñanza en Ginebra.
 DESDE BUDAPEST.—Reforma de las Escuelas Su-
 periores de niñas.—Vigilancia á los niños fuera de
 la Escuela.
 SECCION OFICIAL.—Indice de la «Gaceta».—Real
 orden de 13 de junio de 1911, creando la Asesoría
 y determinando sus funciones.—Re. l Academia de
 ciencias morales y políticas—Otras disposiciones.
 NOMBRAMIENTOS.—Valladolid, Barcelona, Huelva,
 Alicante, Oviedo y Cáceres.
 SECCION DE NOTICIAS, BOLETINES OFICIA-
 LES, CRONICA GENERAL, ETC.

TRATADO ELEMENTAL

— DE —

Física, Química

é Historia Natural

— POR —

D. Victoriano F. Ascarza.

Se ha publicado la sexta edición de esta obra, corregida y notablemente aumentada, conforme con las más recientes teorías.

Aprobada de texto para las Escuelas Normales.

Precio del ejemplar, 5 pesetas.

De pedagogía.

ESCUELAS DE CORRECCION

Así como en Alemania y en los Estados Unidos de América se hace en las Escuelas graduadas una clase «selecta» en la que los niños privilegiados por su talento son sometidos en su educación á reglas especiales ; y así como en otros países son separados también los niños retardados para someterlos á otras reglas y otros métodos, en toda Escuela bien organizada ha de haber una clase especial para corrigendos. Dicho se está que en España, donde el concepto de Escuela es hoy tan limitado, la clase de corrigendos debe entenderse por cada ciudad ó provincia, pero en manera alguna debe prescindirse de ella.

Veamos ahora cómo ha de organizarse :

Los niños delincuentes, desordenados é ingobernables, vienen del mal hogar, de las familias mal avenidas, donde no hay atractivo para ellos, donde no reciben buena educación ni son sometidos á una prudente y severa disciplina. También pueden proceder de los malos ejemplos, de las dañosas compañías y aun de la mala Escuela, que no sabe descubrir sus necesidades, ni dirigir su actividad. Estos niños van derechos, por los caminos del vicio y del crimen, á poblar las cárceles, á gravar los presupuestos á avergonzar la sociedad á quien deshonran.

La Escuela antigua, destinada á niños corrigendos, consideraba solamente las faltas, y pensó en el castigo más que en desarrollar las latentes energías en el sentido del bien. Sus edificios son cárceles ; su disciplina, rígida ; sus méto-

dos duros y tiránicos. Ni es extraño, para mayor vergüenza, ver á esos niños en contacto con mayores delincuentes, expuestos á influencias que pervierten más el carácter y alientan el crimen.

La tendencia moderna sigue otros rumbos: se aparta por completo de la idea penal, aspira á edificar el carácter del niño estimulando su propia actividad, ayudándole á adquirir un correcto concepto de la vida, nueva inspiración, nuevos deseos, en un ambiente de libertad y de orden, y sobre la base del respeto y la simpatía.

Estas Escuelas no deben evocar la idea de castigo, antes deben ser jubilosas y atractivas. Deben situarse fuera de las poblaciones, en el ambiente puro, vigorizante y libre del campo, lejos de la sociedad y del medio que los envició y donde se extraviaron. Así la Escuela es un hogar donde reciben saludables influencias, viviendo como en familia, asistiendo á clase, trabajando en los talleres ó en el campo, jugando con sus compañeros, moviéndose libremente dentro de los límites siempre amplios del reglamento.

Como el fin práctico de la instrucción es preparar para las ocupaciones de la vida, la instrucción se asocia en lo posible al trabajo manual y al aprendizaje de un oficio. El delincuente al entrar en esta institución y encontrar buenos vestidos, sana y abundante comida, buena cama, baño, cuarto de lectura, edificio higiénico y trato afectuoso, se siente en contacto de una vida mejor, que lo levanta insensiblemente al nivel deseado. Su buena conducta y las acciones inspiradas en virtuosos propósitos deciden su libertad y su empleo ó colocación como hombre honrado.

LAS ESPERADAS REFORMAS

Hace muchos días que se esperan las importantes reformas anunciadas sobre provisión de Escuelas, sobre la Escuela Superior del Magisterio, sobre la reconstitución y atribuciones de la Junta Municipal de primera enseñanza de Madrid.

Todos los días buscamos con avidez la «Gaceta», pensando que vamos á encontrar insertas las nuevas disposiciones, y todos los días sufrimos la misma desilusión. Las nuevas disposiciones no se publican.

Como la prensa política ha dado ya cier-

tos pormenores, anunciando según costumbre, que con las mejoras proyectadas se va á hacer la felicidad de los Maestros, estamos todos pendientes de una esperanza halagadora.

Pero bueno será que nos armemos de paciencia y esperemos tranquilos la publicación sin ansiedad ni ilusiones. Después de todo, ¿quién sabe si no tendremos que experimentar un nuevo desengaño?

Liga Nacional de Maestros rurales.

Momentos críticos: :::::

Agradablemente impresionado por el entusiasmo demostrado por los compañeros de las diferentes provincias que he tenido el honor de visitar, en tanto hago un breve resumen de mi excursión, que no tardará en aparecer en estas columnas, hoy cojo la pluma para recordar á los adheridos á la «Liga», que se acerca el momento crítico de la gran batalla y que debe hallarnos prevenidos y dispuestos á la lucha.

Organícense rápidamente las secciones que faltan por organizar, denme cuenta de su constitución y prepárense á cumplimentar las instrucciones que, por conducto de sus Delegados respectivos, recibirán de esta Directiva dentro de breves días.

No olviden que del movimiento simultáneo, revelante de una unión verdad, nace toda nuestra fuerza, y que si somos secundados, como esperamos por el bien de nuestra preterida clase, tendremos grandes probabilidades de victoria.

¡Victoria anhelada que está en nuestras manos!

No creo que á estas alturas hagan falta excitaciones de ningún género. Todos estamos persuadidos de que cada uno de nosotros hemos de ser el Cristo que nos redima y que de la pasividad y de la incuria no hemos de sacar fruto alguno.

Nosotros, los que nos honramos con vuestra representación en la Directiva, estamos dispuestos á todo.

Ayudadnos y venceremos.

Por casualidad, he leído en un periódico profesional, lo siguiente:

«Los Maestros de Escuela, dotados con 625 pesetas de sueldo, tratan ya de formar zancadilla á los compañeros que no cobran más que 500 pesetas. Entre los acuerdos de algunas Asociaciones, hemos visto el de solicitar del Sr. Ministro, que el sueldo mínimo de los Maestros de Escuela, dotados con 500 pesetas, sea el de 1.000 pesetas; pero que las Escuelas de 625 pesetas asciendan, desde luego á 1.250 pesetas.»

En el Manifiesto de la «Liga» se dice:

«Sueldo mínimo de 1.000 pesetas para los que ahora tienen 500.»

«Sueldo de 1.250 pesetas para los que perciben 625, al cual podrán pasar, por escalafón, los del apartado anterior.»

¿Se entera el articulista?

Porque si los de 625 y 500 pesetas tienen el mismo sueldo, los primeros no ven recompensados los disgustos y gastos que les ocasionó el adquirir la suspirada categoría, y los segundos no tendrían ese ascenso en perspectiva.

Dice el articulista que debemos conformarnos con las 1.000 todos, porque hay que pedir poco. Sin duda, teniendo esto en cuenta, no hace mucho tiempo se pidió «solamente» un corto número de plazas de 3.500 y 4.000 pesetas.

Y además ¿cuál es la aspiración general de la clase?

«La Escuela Nacional de Valencia», dice: «Tocan á su fin las conferencias de vacaciones del Magisterio». He aquí la escala de categorías que «casi unánimemente», se ha votado en las provincias del Reino:

1.^a categoría, 1.000 pesetas; 2.^a íd., 1.250; 3.^a, 1.500; 4.^a, 2.000; 5.^a, 2.500; 6.^a, 3.000; 7.^a, 3.500, y 8.^a, 4.000. Los Maestros disfrutarán además de la quinta parte del sueldo como gratificación por la Escuela de adultos y casa habitación como disfrutaban en la actualidad».

¡Tableau!

Hernán de la Puerta.

En la villa de Vitigudino el día 29 de junio de 1911, y á las once de su mañana, se reunieron, previa convocatoria, con el fin de constituir la Sección de partido, los Maestros adheridos á la «Liga Nacional de Maestros rurales», habiendo tomado, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

1.^o Proceder según el Reglamento aprobado por la Directiva, á la elección de la Junta de Sección de este partido, resultando elegidos los siguientes compañeros: Presidente, D. Bernardo Anaya, Maestro de Encinasola de los Comendadores; Vicepresidente, D. Celestino Marcos, de Yecla de Yeltes; Tesorero, D. Francisco Vicente, de Villasbuenas; Contador, D. Manuel Guerra, de Barruecopardo; Secretario, D. Alejandro Holgado, de Saldeana; y Vicesecretario, D. Daniel Garzón, Maestro de Barreras.

2.^o Poner en conocimiento de la Directiva la constitución de esta Sección, indicándole que es Encinasola de los Comendadores el punto de residencia del Presidente, acompañando lista nominal de todos los adheridos para dar facilidades á nuestro representante.

3.^o Estar conformes con el «Manifiesto» en todas sus partes y en todo lo acordado por los cinco representantes de Distrito.

4.^o Pedir al Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, dé cabida en las columnas de su

bien dirigido periódico, al artículo suscrito por D. Alejandro Holgado en defensa de la «Liga», y, por lo tanto, de sus representantes.

5.^o Dar las más expresivas gracias al señor Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, por su campaña, siempre en defensa de nuestra sufrienda clase.

6.^o Ponerse de acuerdo con el Sr. Presidente de la Asociación del partido para que, congregadas ambas entidades, caminen á un fin común.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El presidente, Bernardo Anaya.—El Secretario, Alejandro Holgado.—Vicepresidente, Celestino Marcos.—Tesorero, Francisco Vicente.—Contador, Manuel Guerra.—Vicesecretario, Daniel Garzón.—Vocales, Rogelio Miguel, María Laguna, Victoria Chamorro, Emilia Vicente, Antonio Martín, Juan de la Cruz Sánchez, José Tapia, Enrique Hernández, Gaspar Vicente, Bernardo López, Manuel Lugones, Joaquín Calvo, Angel Entisne, Francisco de la Gándara.—Rubricado, Julián M. Sánchez, Agueda Sendino, Melitón H. Montes, Manuel Vicente, Rafaela Lozano, Eladio de la Torre, Juan Rebollo, Pilar Ortiz, Estefanía Cea, Jacinta González, Miguel Moro y Servando Crespo.—Representados.

V.^o B.^o El Presidente, Bernardo Anaya. Crespo.—Representados.

Valencia.—Convocados por el Presidente provincial de los Maestros de esta provincia, que forman parte de la «Liga Nacional de Maestros rurales», al efecto de nombrar los delegados de las secciones de partido que han de constituir la Junta directiva de esta provincia, se reunieron en la Escuela Normal de Maestros, los señores que al margen se expresan, procediéndose á nombrar los representantes de cada partido, resultando elegidos en la forma siguiente: Alberique-Alcira: D. Salvador Puig Chuliá; Carlet-Chiva: D. José Duart Borchí; Enguera-Játiva: D. Severino Espadich; Chelva-Villar del Arzobispo: D. Buenaventura Martín de las Mulas; Liria-Sagunto: D. Vicente Rovira Cardete; Torrente-Valencia: D. Antonio Acebo Alapont; Para las secciones de Albaida, Onteniente, Ayora, Requena y Gandía-Sueca, no se nombraron representantes por no haber presentes en el acto ningún socio adherido á la «Liga Nacional». Acto continuo se procedió á formar la Junta directiva, quedando constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Vicente Rovira Cardete; Vicepresidente, D. Vicente Salvador Puig Chuliá; Secretario, D. Antonio Acebo Alapont; Tesorero, D. Buenaventura Martín de las Mulas; Vocales, don Severino Espadich y D. José Duart Borchí. Constituida la Junta el Sr. Presidente da las gracias por el inmerecido cargo que ocupa, prometiendo trabajar con denuedo por el engrandecimiento y pros-

peridad de la «Liga de Maestros rurales», tomándose á continuación los acuerdos siguientes: Interesar de los Delegados de Sección trabajen con fé y verdadero entusiasmo por la pronta adhesión de los Maestros rurales. Encarecer la necesidad de marchar de conformidad con la Asociación provincial y obrar de común acuerdo para conseguir la verdadera unión del Magisterio sin más miras que el interés supremo de la enseñanza y el bien general de la clase. Protestar enérgicamente de algunos conceptos depresivos en alto grado para la inmensa mayoría de la clase, y que han sido emitidos por algunos Maestros sin respeto alguno á la dignidad profesional ni al sentimiento de compañerismo. Inscribir como socios á D. José Casanova, interino de Valencia; á D. Vicente Casanova, D. Vicente Rovira Cardete, D. Antonio Acebo Alapont, doña Francisca Albalat, D. Severino Espadich y D.^a María de los Angeles Palau. Y no habiendo otro asunto para tratar, se levantó la sesión.—Valencia á veinticinco de julio de mil novecientos once.—El Presidente, Vicente Rovira; El Secretario, Antonio Acebo. Rubricado. Es copia.—El Secretario, Antonio Acebo.—V.^o B.^o El Presidente, Vicente Rovira.

Ecós del Magisterio

Anomalías ::::::::::::::

En el número 3637 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL vemos las resoluciones dadas por el Rectorado de Zaragoza, á las reclamaciones presentadas á las propuestas del concurso único de abril último.

Entre ellas figuran, las de los Sres. don Joaquín Jiménez Marqués y D. Manuel Oña del Val, excluidos de dicho concurso por haber cerrado sus hojas de servicios en 1.^o de abril, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 15 de abril de 1910.

Reclaman dichos señores contra esa exclusión ilegal y el Rectorado desestima sus reclamaciones, fundándose en que al aparecer el anuncio de vacantes en la «Gaceta de Madrid» de 1.^o de junio del año actual, se ordena en nota explicatoria lo que sigue: «las hojas de servicios se cerrarán el día 1.^o de mayo, no compensándose en ellas este día».

Y ahora preguntamos: ¿no está en todo su vigor el Real decreto de 15 de abril de 1910? Dicho Real decreto, dice en su artículo 27: «Las hojas de servicios se cerrarán el día primero del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13», etc.

El artículo 12 dice: «Los concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos, se anunciarán en los meses de enero, abril, julio y octubre».

Luego si los señores Jiménez y Oña, cumplieron, como está aprobado, con lo preceptuado en referido Real decreto, que está en todo su vigor, ¿no es una anomalía su exclu-

sión del concurso y más tarde la desestimación de sus reclamaciones?

creo que la orden explicativa antes aludida, no tiene tanto valor que pueda derogar lo legislado en esta materia, y por lo mismo, entiendo que esos compañeros están en su perfecto derecho, habiendo cumplido, como lo hicieron, con lo dispuesto en el ya referido artículo 27.

PEDRO UGARTE.

Ugarte, 4, 9, 1911.

Por dignidad del Magisterio.

Con este título nos remite nuestro estimado suscriptor D. Esteban Herce Baños, Maestro en el Puerto de la Cruz (Canarias), un valiente artículo, que sentimos no poder publicar por falta de espacio, justificando la necesidad de conceder gratificación de residencia al Magisterio de aquella provincia, pues disfrutándola el elemento militar, los funcionarios de Hacienda, Gobernación, Obras públicas, Montes, Telégrafos, Correos, los Catedráticos y hasta los bedeles y dependientes del Instituto general y técnico, el personal de las Escuelas superiores de Comercio, Industrias y Normales de Maestros y Maestras, solamente los educadores de la niñez, los encargados de arraigar el patriotismo en el alma de los futuros ciudadanos, quedan excluidos de esta concesión casi general, dando un tremendo argumento de prueba á los que creen que entre nosotros no hay quien quiera de verdad que los pueblos se eduquen.

Carta abierta ::::::::::::::

Sr. D. Anastasio Moradillo.—Valladolid.

Compañero: Con verdadera sorpresa leo en EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 19 de agosto, la propuesta que usted hace de mi candidatura para Vocal de la Directiva de la Nacional, en representación de los Maestros de últimas categorías, agradeciéndole infinito se haya acordado de mi humilde persona para desempeñar tan difícil cargo, máxime no conociéndome personalmente; y yo á usted, ni aun de referencias.

Fuí candidato en la anterior elección al mismo cargo, por el Distrito de Oviedo, para el que obtuve el voto de todas las Asociaciones de Asturias y una de León. A pesar de todo, aparecí derrotado por otro señor.

Trabajé cuanto pude por adquirir votos, pidiendo, repetidamente, á la Directiva de la Nacional, nota oficial de las Asociaciones constituidas en el Distrito y ni aun se dignaron contestarme á cuatro comunicaciones que dirigí con tal motivo, y lo que sí supe, extraoficialmente, es, que dicha Directiva procuró que desapareciesen las luchas que tenían dos ó tres candidatos que se querían presentar en León, para que quedando allí uno solo, pudiera derrotarme, por contar León con más Asociaciones constituidas que Asturias.

Ahora, socio desde la fundación de la Na-

cional, con todos los pagos hechos, se me ha suspendido la remisión dt «Asociación Nacional» desde el cuarto número. ¿Será para restarme armas en caso de que quisiera volver á presentarme?

Así que, Sr. de Moradillo, vista la enemiga que la Nacional nos tiene, dejémonos de libros de caballería y de elecciones, pues en ellas triunfarán quienes quiera la Directiva.

Por otra parte, aunque la «Circular» publicada, dando reglas para la elección de vocales, es más concreta que el antiguo procedimiento, aún ofrece muchas deficiencias, dudas é interpretaciones distintas.

Por todo lo cual, compañero Anastasio, seguiremos á la Nacional por tener establecida la hermosa y caritativa sección de Socorros mutuos, y nada más; pues por lo demás, lejos de haber reportado beneficio alguno á los Maestros de concurso único, nos ha olvidado sistemáticamente hasta después de formada la «Liga de Maestros rurales».

Te abraza y se pone incondicionalmente á tu disposición, tu amigo y compañero

LEOPOLDO CALLEJA.

Cevico de la Torre, 20, 8, 1911.

DELEXTRANJERO

La enseñanza en Ginebra :::

Sigamos exponiendo algo de nuestras notas sobre la organización de la enseñanza primaria en Ginebra y su cantón.

La Dirección de las Escuelas de párvulos primarias y complementarias está confiada á un Director general, semejante en funciones al que tenemos en España. Este Director tiene 5.000 francos de sueldo.

Con arreglo al art. 17 de la ley, ningún funcionario de la enseñanza puede cobrar por uno ó varios sueldos del Estado más de 8.000 francos anuales. Los suizos son menos espléndidos que nosotros, en los altos cargos, y un poco más generosos con los funcionarios modestos, como se verá luego.

Las Escuelas de párvulos están desempeñadas por Maestras; las demás por Maestros ó Maestras, según el sexo.

Recordemos que todas las Escuelas son graduadas, y que en todas hay dos categorías de Maestros con sueldos y funciones distintas. En las Escuelas de párvulos se distinguen unas de otras con el nombre de Maestras (ó Directoras), y Sub-maestras (Maestras de sección). En las Escuelas primarias de niños y niñas (seis á trece años) llevan la denominación de Regentes y Subregentes. Para evitar confusiones las designaremos con los nombres españoles de Maestros y Maestras directores y Maestras y Maestros de sección. Nos parece más claro.

Para ser nombrada Maestra de párvulos basta sufrir un examen de suficiencia con sujeción á un programa y reglamento publicados.

Para aspirar á Maestro de una Escuela primaria,

es menester exhibir el «diploma de madurez en Sección pedagógica del Colegio de Ginebra», y para una Escuela de niñas el «diploma de capacidad de la Sección pedagógica de la Escuela secundaria y superior de señoritas». El Ministro puede decidir que se admitan, igualmente, otros títulos que considere equivalentes.

Quiere esto decir que allá no existen, como entre nosotros, Escuelas Normales dedicadas especialmente á la formación de profesorado primario.

Además de los títulos se necesita una práctica de Escuela («stage») que acredite suficientemente la aptitud pedagógica. Todos los años se anuncia la inscripción para «practicar». Los practicantes («stagiaires») están sometidos á un reglamento, y tienen asignada una gratificación variable.

Las Maestras de párvulos son nombradas por el Consejo administrativo de la ciudad de Ginebra en esta población, y por el Consejo municipal respectivo en los demás Ayuntamientos. El nombramiento se somete después á la aprobación del Consejo de Estado. Como se ve, los Municipios tienen aquí amplias facultades. Las Maestras de sección de estas Escuelas de párvulos tienen el sueldo mínimo de 800 francos y las Directoras el de 1.000 sin ningún otro emolumento. Tienen, sin embargo, las primeras, 25 francos anuales de aumento durante diez años y 50 las Directoras.

Pueden llegar, por tanto, las Directoras á 1.500 francos, y las Maestras de sección á 1.050 francos sin otros emolumentos. Los Municipios pueden mejorar estos sueldos.

El nombramiento de Maestros y de Maestras de Escuelas primarias se hace con más solemnidades por el Departamento de Instrucción pública.

Las vacantes se anuncian por quince días, al menos, y una vez acabado el plazo se nombra una Comisión que informe sobre los títulos, méritos, etc., de los aspirantes.

De esta Comisión forma parte el Director general, un Inspector y el Director del Colegio de Ginebra (si se trata de Maestro de sección), ó el de la Escuela secundaria femenina (si se trata de Maestra de sección).

Cuando se trata de Maestro ó Maestra Directora, el último de los tres vocales nombrados es substituído por un representante del Ayuntamiento donde existe la vacante; así se da otra vez intervención activa al Municipio.

Se recomienda que los Maestros y Maestras Directores se elijan de entre los de sección.

La Comisión informadora hace la propuesta para cada plaza y antes de ello, si así lo cree necesario, puede celebrar un examen comparativo entre los distintos aspirantes.

Hecha la propuesta se expide el nombramiento, que tiene siempre el carácter de provisional ó de prueba, por lo menos, durante un año, para ver los resultados en la enseñanza. Este período de prueba puede prolongarse. Sin buenos resultados en la enseñanza no se expide el nombramiento definitivo.

Para los efectos de los sueldos se establecen tres categorías, que son las siguientes:

1.ª Ginebra y alrededores, sueldos de Maestros Directores, 1.650 francos; de sección 1.400; Maestras Directoras 1.400; de sección 1.100 francos.

2.ª categoría: sueldo de Maestro Director, 1.850 francos; de sección, 1.500; Maestras Directoras, 1.500 francos; de sección, 1.300

CASA HABITACION.—R. O. de 30 de junio resolviendo las reclamaciones producidas contra la disposición que derogó el derecho á ocupar casa habitación á los consortes que viven en la misma localidad.

Vistas las reclamaciones producidas contra la Real orden de 22 de junio de 1910, que derogó la de 23 de octubre de 1894, por la que se definió el derecho á ocupar casa habitación de los Maestros consortes que sirvieran en la misma localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que se trata de la aplicación del artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857, en el que no se establece distinción alguna, reconociéndose el mencionado derecho á todos los Maestros de Escuelas públicas elementales completas:

Considerando que no cabe interpretar el concepto en sentido restrictivo, estableciendo excepciones no autorizadas por el mismo, y que en la práctica puede con frecuencia presentarse el caso de que sea de convención particular para los Maestros consortes el disfrutar ambos del referido beneficio, ha resuelto que en lo sucesivo se observe, en sus partes el artículo 191 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, conforme disponía la Real orden de 29 de octubre de 1894, quedando derogadas la Real orden de 13 de junio de 1870 y la Real orden de 29 de junio de 1910.

De Real orden etc.—Madrid, 30 de junio de 1911.

(Gaceta, 22 julio.)



ESCALAFONES.—R. O. de 1.º de agosto, disponiendo se publiquen en el B. O. del Ministerio, debidamente rectificadas, los escalafones generales definitivos del Magisterio.

Habiéndose observado varios errores en la publicación de los Escalafones generales definitivos del Magisterio, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrece su reinscripción en la «Gaceta», dada la acumulación de original de otras escalas que urge publicar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se inserten dichos Escalafones en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, debidamente rectificadas, al tenor siguiente:

Respecto al escalafón de 2.000 pesetas: Los Sres D. Marcos Domínguez, D. José González Rebollo, D. Fernando Montero, D. José Moraleda, D. Antonio Ruiz, D. Eloy Vaquero, D. Felino Monge y D. Sabas Castriello y Parra, á quienes, respectivamente, corresponden los núms. 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 188 del Escalafón general y los núms. 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 137 de la categoría, figurarán, exceptuando el último, con la nota «Derechos limitados».

Respecto al escalafón de 1.100: D. Hilario Gerez y Sampietro, que tiene los núme-

ros 766 y 90, figurará también con «Derechos limitados».

D. Segundo Mayora Otaegui, que figura con los números 790 y 114, tiene de servicios en la categoría 25 3 1, en vez de 25 3 9.

D. José Sánchez y Sánchez tiene de servicios en la categoría veinte años, correspondiéndole los números 937 y 261.

D. Enrique Fernández Cantero, que figura con los números 926 y 250, tiene de servicios en la categoría y en propiedad 20 3 26, en vez de 20 3 20.

A los Sres D. Domingo Labajo, D. Elías Martín Hueso, D. Proto González, D. Juan Piñeiro Rivas, D. Angel Checa, D. Abelardo Martín, D. Leopoldo San Martín, D. Víctor Agustino y Barco, D. Juan Esteban Alvarez Guiloche, D. José Muñoz, D. Constantino Berrid, D. Manuel Rodríguez León, D. Augusto Navarro, D. Valeriano Díaz, don Martín Alvarez Macías y D. Miguel Cruz Cumpión, les corresponden los números 1.274, 1.275, 1.276, 1.277, 1.278, 1.279, 1.280, 1.281, 1.282, 1.283, 1.284, 1.285, 1.286, 1.287, 1.288 y 1.289 del Escalafón general, y los números 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612 y 613 del parcial, respectivamente, debiendo figurar estos Maestros y los Sres Sánchez, Avilés, Cantero y Osuna, Simil, González y Mansilla, con el tiempo de servicios en la categoría que les corresponde, ó sea siete años, ocho meses y seis días.

D. Enrique González Gallego, que ocupa los números 1.452 y 776, tiene de servicios en propiedad 23 5 26, en vez de 25 5 26.

D. Canuto López García tiene de servicios en la categoría 1 11 3, en vez de 1-11-12, correspondiéndole los números 1.602 y 926.

D. Isidoro Serrano Feliús, que figura con los números 1.611 y 935, tiene de servicios en la categoría 1-11-3, y no 1-11-2.

En el Escalafón de 1.350 pesetas existen otras tres erratas:

La primera se refiere á doña María del Carmen Ortiz de Pinedo, números 105 y 6, que tiene en la categoría 7 8 6 en vez de 7 4-7; la segunda afecta á doña Lucía Gómez y Gómez, que tiene los números 118 y 19, la cual sirve en Burgos y no en Navarra, y es Auxiliar de la Graduada, con 1.375; y la tercera es una equivocación de nombre, pues donde dice doña María de la Cueva, debe decir, doña María de la Cinta Miguélez.

Por último, en el escalafón de párvulos de 1.375, figura doña Cristina Kurqui, con 19-2-22 como servicios en propiedad, siendo así que los que tiene son 18-9-22, y á doña Manuela Andújar se le consignan 0-11-18 en vez de 0-11-13.

De Real orden etc.—Madrid, 1.º de agosto de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 3 agosto.)



ESCUELAS NORMALES.—R. O. de 24 de agosto, nombrando á D.^a Francisca Alvarez Solís Profesora de Letras de la Normal de Cáceres, por concurso de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.^a Francisca Alvarez Solís, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y declarar desierta por falta de aspirantes la plaza de Profesora de Letras de La Laguna, anunciada á concurso de ascenso por Real orden de 14 de junio último.

De Real orden etc.—Madrid, 24 de agosto de 1911.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Francisca Alvarez Solís.

Maestra de Primera enseñanza superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de abril de 1909 fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Pontevedra; tomó posesión el 26 de abril del referido año de 1909.

Por Real orden de 15 de julio de 1910 pasa, por concurso de ascenso, á la Escuela Normal de Maestras de Murcia, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión del título de profesora numeraria de Escuela Normal.

(Gaceta, 31 agosto).



AGREGACION DE PLAZAS.—R. O. de 30 de agosto, resolviendo una instancia de D. Ernesto Romo sobre agregación de 3 plazas á las oposiciones á Escuelas de niños de este distrito.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que don Ernesto Romo Boiz solicita se modifique la Real orden de 12 de los corrientes, por la que se agregaron tres plazas á las oposiciones á Escuelas de niños de este Distrito universitario, por ser uno de los aspirantes que en dichas oposiciones obtuvo plaza y creer que le asiste derecho á elegir entre todas ellas, incluso las últimamente agregadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que es indudable el derecho ó elección en primer lugar, ó sea antes que los aspirantes de la lista de mérito relativo de los que obtuvieron plaza, aunque la agregación se ha acordado después de los nombramientos, se trata de la convocatoria de oposiciones, ha resuelto que los Maestros y Auxiliares nombrados por virtud de las oposiciones de referencia pueden optar ante el Rectorado por la plaza para que se les nombró, ó por alguna de las de Sacedón, Budia y Zurita de las Cruces, quedando las resultas para los aspirantes de la lista de mérito relativo.

De Real orden etc.—Madrid, 30 de agosto de 1911.

(Gaceta, 6 septiembre).

ESCUELAS NORMALES.—R. O. de 29 de agosto, declarando desierto el concurso de traslado para proveer una plaza de Profesora de Letras de la Normal de Cáceres, y disponiendo se anuncie á concurso de ascenso.

No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslado anunciado por Real orden de 24 de junio último, inserta en la «Gaceta» de 29 de julio, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se declare desierto el concurso de traslado. Que se anuncie la plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, al que sólo podrán aspirar las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras que estén en posesión del título profesional correspondiente. Las condiciones de preferencia que han de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, son las establecidas en el artículo 4.º del Real decreto de 21 del actual.

Las aspirantes elevarán sus instancias á esa Dirección general, acompañadas de las hojas de servicios por conducto de sus jefes inmediatos.

De Real orden etc.—Madrid, 29 de agosto de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 7 septiembre)



RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—

R. O. de 28 de mayo, resolviendo una instancia sobre reconocimiento de derechos al Maestro D. Pascual Martínez Abellán.

«En el expediente promovido por D. Pascual Martínez Abellán solicitando declaración de derechos y acumulación de servicios, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que D. Pascual Martínez Abellán, Maestro público que fué de Cieza (Murcia), con sueldo de 1.375 pesetas, solicitó, en el concurso de ascenso del año 1895, la Escuela de Beneficencia de Tarragona, dotada con 1.650 pesetas:

»Resultando que, no obstante figurar en la propuesta con el núm. 15, se adjudicó la plaza al aspirante que ocupaba el núm. 17, D. Juan Fernández Comas;

»Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, por orden de 10 de enero de 1903, concedió al Sr. Martínez Abellán, como reparación al perjuicio que se le había ocasionado, el derecho á obtener fuera de concurso Escuela de 1.650 pesetas:

»Resultando que por Real orden de 26 del mismo mes el Sr. Martínez Abellán fué nombrado Inspector provincial de primera enseñanza, tomando posesión el 9 de febrero siguiente:

»Resultando que en este cargo cesó el 25 de mayo de 1903, en virtud de expediente

gubernativo, en el que se dejaron á salvo los derechos que pudieran corresponder al interesado para reingresar en el Magisterio público:

»Resultando que el Sr. Martínez Abellán, que desempeña actualmente en propiedad una Escuela pública en Pamplona, de sueldo de 1.650 pesetas, solicita del señor Ministro, que para los efectos de los concursos y del Escalafón del Magisterio, se le reconozca la antigüedad en Escuelas elementales dotadas con 1.650 pesetas desde el 21 de enero de 1899, en que tomó posesión de la Escuela de Beneficencia de Tarragona el aludido D. Juan Fernández Comas, computándole esa antigüedad en la Escuela que hoy regenta y acumulando los servicios en la Inspección á los de Maestro público:

»Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Pamplona y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que la postergación sufrida por el Sr. Martínez Abellán en su carrera al privarle del ascenso á 1.650 pesetas en el año de 1899, en que tomó posesión de la Escuela de Beneficencia de Tarragona, D. Juan Fernández Comas, no puede estimarse debidamente compensada con la declaración hecha á favor del interesado por la orden de la Subsecretaría de 10 de enero de 1903, en razón al tiempo transcurrido entre una y otra fecha:

»Considerando que al Sr. Martínez Avellán no pueden serle de abono para ningún efecto los servicios prestados como Inspector, por habersele impuesto la separación del cargo como resultado del expediente gubernativo de referencia,

»El Consejo opina que procede reconocer á D. Pascual Martínez Avellán, para los efectos de los concursos y del Escalafón del Magisterio, la antigüedad en las Escuelas elementales dotadas con 1.650 pesetas desde el día 21 de enero de 1899 hasta el 9 de febrero de 1903 y desde 13 de agosto de 1909, en que tomó posesión de su actual Escuela de Pamplona, y que no ha lugar á las demás pretensiones que formula en su instancia el interesado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 23 de mayo de 1911. GIMENO

(B. O. 20 junio.)

FOMENTO DEL PATRIOTISMO.—Real orden de 23 de mayo, recomendando se inculque en el corazón del niño las virtudes ciudadanas.

En el expediente promovido por D. Julio Riudarets solicitando que en el plan de estudios de la enseñanza primaria se haga figurar una asignatura encaminada á fo-

mentar el patriotismo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Julio Riudarets y Ferrero, capitán de Caballería, pide que se aumente en el plan de estudios de primera enseñanza una asignatura encaminada á fomentar el amor á la patria y á su bandera, la dignidad, la nobleza, la hidalguía, etc. Solicita, además, que se indiquen las obras que para tal objeto pudieran servir de texto.

»Lo solicitado por el Sr. Riudarets es, en su primera parte, muy digno de atención. La formación de la niñez debe comprender la educación moral y cívica, que propiamente hoy no existe en España.

»Sin perjuicio de las enseñanzas morales unidas á las del Catecismo religioso, es evidente que debe existir, con carácter propio y constituyendo uno de los principales objetos de la enseñanza primaria, una clase de Educación moral y cívica donde se prepare al niño para ser hombre honrado y ciudadano amante de su país. Allí es donde las virtudes referidas, la firmeza, el valor, la templanza, el orden, la integridad, el patriotismo y los principales deberes del ciudadano para su país, sus leyes y sus autoridades, deben inculcarse á la niñez. El culto á la bandera, el heroísmo del soldado en defensa de la patria y de las leyes, deben también tener allí sus fervientes apologistas. Claro está que este espíritu moral y cívico debe informar toda la enseñanza; pero es preciso que especialmente también, se cultive.

»En cuanto á lo de señalar autores que puedan servir de texto, entiende el Consejo que ésta es cuestión, por lo menos, prematura y que tal vez excede de las atribuciones del Consejo.

»Sin otro carácter que el de una ilustración á la materia, merece citarse como de lo mejor que existe en lengua castellana, el libro «La Moral en ejemplos históricos», redactado por el Dr. Juan García Purón é impreso en Nueva York en 1906.

»En resumen, debe tenerse presente, cuando se trate de reformar la primera enseñanza, la conveniencia de crear una clase de Educación moral y cívica. De ella formaría parte lo referente á los deberes del ciudadano para con su patria, materia importantísima que no cabe omitir en ningún plan adecuado de enseñanza primaria.

»Sin perjuicio de esto, procede que desde luego los inspectores de las Escuelas recomienden á los Maestros que atiendan con especial cuidado á inculcar en el corazón de los niños las virtudes y deberes del hombre y del ciudadano.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y que se tenga en cuenta para la reforma en estudio del programa de la enseñanza primaria.

De Real orden etc.—Madrid, 28 de mayo de 1911. GIMENO.

(B. O. de 20 junio.)

EXPEDIENTE GUBERNATIVO.—R. O. de 17 de mayo, resolviendo una instancia en solicitud de que se deje sin efecto la penalidad impuesta al Maestro D. Mariano Sánchez Dunpierrez.

«En el expediente gubernativo instruido al Maestro D. José Mariano Sánchez Dunpierrez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Visto el expediente instruido en virtud de una instancia que dirige al Sr. Ministro D. José Mariano Sánchez Dunpierrez, Maestro público que ha sido de Pájara (Canarias) solicitando se deje sin efecto la Real orden de 8 de abril de 1910, por la cual se le declaró incurso en el art. 174 de la ley de Instrucción pública:

»Resultando que á este Maestro se le siguió expediente gubernativo en el que se le acusaba de que sin permiso de la autoridad había estado ausente de su Escuela, con completo abandono de la enseñanza, desde septiembre de 1908 hasta agosto de 1909; que volvió á ausentarse, también sin autorización, á principios de diciembre de 1909 y que no le fué posible á la Junta provincial comunicarle los cargos contra él formulados por ignorar su paradero:

»Resultando que el interesado contesta que se le adeudan 5.467 pesetas con 94 céntimos por sueldos devengados como Maestro de dicho pueblo en los años 1887 al 1901, y que si estuvo ausente de la localidad fué obligado por motivo de salud, dejando un sustituto con la mitad de sueldo. Que nunca se le ha facilitado casa-habitación y que la Junta provincial no desconocía su paradero, puesto que el recurrente vino cobrando con puntualidad últimamente sus haberes del habilitado:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial informan que la separación provisional acordada contra este Maestro debe elevarse á definitiva, como comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que teniendo en cuenta que la declaración de incurso en el artículo 171 de la referida ley no tiene carácter definitivo por lo que respecta á la separación del Magisterio, y por ello no ve inconveniente en que se modifique la penalidad que se le impuso al Sr. Sánchez Dunpierrez, después de oído, y que si bien no justifica éste su conducta, comprueba su enfermedad, y nadie ha contradicho su afirmación de que ni en el pueblo de Pájara ni en sus alrededores hay médico ni farmacéutico, entiende que procede dejar sin efecto la separación acordada é imponer al Sr. Sánchez la separación por dos años, determinada en el núm. 32 del art. 3.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, debiendo oírse previamente á este Consejo:

»Considerando que los sueldos y emolumentos adeudados á este Maestro no pueden justificar su ausencia de la Escuela, hallándose al corriente del cobro de la misma

desde que el Estado se encargó de las obligaciones de primera enseñanza:

»Considerando que los motivos de enfermedad que ahora se invocan no se alegaron oportunamente y con sujeción á los trámites establecidos en las disposiciones vigentes:

»Considerando que concurre como atenuante de la grave falta cometida por el Sr. Sánchez la circunstancia de haber dejado encargado de la enseñanza durante su ausencia á persona idónea,

»El Consejo opina que procede imponer á D. José Mariano Sánchez Dunpierrez la separación del Magisterio público por seis meses con pérdida de los servicios que aparece prestando como Maestro de la Escuela de Pájara, desde septiembre de 1908, debiendo rebajarse de las cantidades que se le adeudan las correspondientes á los haberes y emolumentos devengados á contar desde esa fecha.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 17 de mayo de 1911.

(B. O. 20 junio.)

♦♦♦♦♦

JUBILACION.—R. O. de 13 de junio, reconociendo mejor derecho en la clasificación al Maestro jubilado, D. Prudencio Gómez Herrero.

«En el expediente incoado en virtud del recurso dealzada interpuesto por D. Prudencio Gómez Herrero, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Gómez Herrero, Maestro jubilado de Hernani, contra el acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 1.175 pesetas, y sí sólo el de 700,

»Esta Junta Central, en sesión del día 27 del mes último, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que en vista de los nuevos elementos de juicio aportados al expediente, procede que la Superioridad acceda, desde luego, á la justa pretensión del interesado, ya que esta Junta no lo hizo en su tiempo por desconocer los hechos que ahora se hacen constar y que justifican plenamente el derecho del interesado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 13 de junio de 1911.

(B. O. 20 junio.)

♦♦♦♦♦

ASESORIA JURIDICA.—R. O. 13 de junio de 1911 creando la Asesoría y determinando sus funciones.

Ilmo. S.: La creación de una Asesoría jurídica en este Ministerio á cargo de funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado,

ha satisfecho la necesidad de un organismo jurídico que informe en derecho sobre las múltiples y complejas cuestiones á que dan origen los servicios de Instrucción pública y Bellas Artes; y siendo indispensable establecer la norma á que ha de sujetarse su funcionamiento, no sólo para que no embarrace la actividad de las distintas dependencias de este Ministerio, sino también para lograr la rapidez debida en el procedimiento y la mayor suma de condiciones de acierto en las resoluciones que se dicten.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sea la oficina Central del mismo encargada de informar en derecho acerca de los asuntos del ramo, y que funcione á las inmediatas órdenes del Ministro y del Subsecretario.

2.º Que se la oiga necesariamente:

a) En el bastanteo de documentos justificativos de la personalidad de los interesados ó reclamantes.

b) En la constitución, modificación ó cancelación de fianzas.

c) En la formación de pliegos de condiciones para contratación de obras y servicios públicos, cuya adjudicación corresponda al Ministro.

d) En los expedientes sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de toda clase de contratos de obras y servicios públicos del Ministerio y de los diversos Centros que de él dependen.

e) En las cuestiones á que dé lugar la aplicación de la ley de Propiedad intelectual.

f) En las de competencia que se susciten entre las diferentes oficinas y funcionarios que constituyen la Administración Central.

g) En las mismas cuestiones cuando uno de los funcionarios contendientes dependa de este Ministerio.

h) En los casos en que sea preceptiva la audiencia del Consejo de Estado, antes de que se le remita el expediente á informe.

i) En las peticiones de autorización que formule el representante de la Administración ante los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, para allanarse á las demandas que contra aquélla se dirijan ó para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas y también para desistir de las demandas á nombre de la misma Administración.

j) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, á fin de que el representante de ésta interponga contra ellas las demandas correspondientes en la vía contencioso-administrativa.

k) En las cuestiones relativas al ejercicio de acciones de índole civil ó criminal, á nombre del Estado, antes de remitir el expediente á la Dirección general de lo Contencioso, según lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 16 de marzo de 1886 y en el

noveno del Reglamento orgánico de dicha Dirección de 5 de julio de 1900.

l) En los recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

ll) En todo lo relativo á Fundaciones de enseñanza en cualquiera de sus grados, cuyo Patronato corresponda al Gobierno.

m) En los expedientes sobre aceptación de herencias y legados en que tuviera interés el Ministerio ó cualquier Centro dependiente del mismo, y

n) En las herencias vacantes que correspondan al Estado por virtud de lo establecido en el art. 956 del Código civil.

3.º Que fuera de los casos comprendidos en el número anterior, el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales puedan acordar el dictamen de la Asesoría jurídica cuando, á su juicio, convenga tenerlo en cuenta para alguna resolución, sea de trámite ó definitiva.

4.º Que los Negociados al proponer al Ministro, al Subsecretario ó al Director general la resolución que entiendan procede en cada asunto, expresen á la vez que, antes de dictarse aquélla, se oiga á la Asesoría jurídica cuando el dictamen de ésta sea preceptivo.

5.º Que el informe de la Asesoría se extienda por escrito á continuación del decreto del Jefe que lo ordene.

6.º Que en las resoluciones se consigne si se dictan de conformidad con lo informado por la Asesoría, ó, en otro caso, que ha sido oída.

7.º Que se dé traslado á la Asesoría de las resoluciones que recaigan en los expedientes en que hubiere informado, para su conocimiento y á fin de tenerlo preente en casos sucesivos.

8.º Que las cuestiones que, por fundarse en títulos ó derechos de carácter civil, se susciten por los particulares contra el Estado, en vía gubernativa como trámite previo á la judicial, se sustanciarán en la forma prevenida por el Real decreto de 23 de marzo de 1886, con arreglo al cual compete proponer la resolución ministerial correspondiente á la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden etc.—Madrid, 13 de junio de 1911.—GIMENO.

(B. O. 20 julio.)

♦♦♦♦♦

ESCUELAS NORMALES.—R. O. de 24 de julio, resolviendo un recurso incoado sobre distribución de horas y trabajo en la Normal de Maestras de Madrid, y dictando reglas acerca de la misma materia para las Escuelas Normales.

En el recurso de alzada interpuesto por doña María Encarnación de La Rigada, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, contra la orden de ese Rectorado, en que aprobaba el

cuadro de distribución de horas y trabajo en dicha Escuela Normal para el curso de 1910 á 1911, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, á consecuencia de la sesión celebrada por la Junta de Profesoras del mismo establecimiento, el 30 de junio último, ofició á la Subsecretaría que repetidas veces había hecho presente á la Superioridad los inconvenientes que ofrecía el antipedagógico plan de estudios vigente;

»Que uno de ellos, y no el más grave, era la dificultad de distribuir ordenadamente los trabajos por la forma en que están agrupadas las enseñanzas;

»Que tal dificultad ha sido ocasionada por la resistencia de alguna Profesora á compatir su trabajo, dándose el caso de que ésta desempeñase 15 clases semanales y otra sólo tuviese á su cargo un curso de Pedagogía cedido por la misma Directora;

»Que propuso á dicha Profesora dejase parte de sus enseñanzas á su compañera de Sección y se negó á ello, y el Claustro creyó oportuno consultar á la Superioridad, y

»Que las Reales órdenes de 7 de diciembre de 1908 y 23 de febrero de 1909 no son aplicables al caso presente;

»Resultando que la Subsecretaría reclamó informe del Rectorado y éste dispuso que la Directora formulase el cuadro de distribución de las asignaturas;

»Resultando que el Rectorado se conformó con lo propuesto por la Directora respecto á las asignaturas que deben explicar las señoras La Rigada y Barrera;

»Resultando que la señora La Rigada se alzó del acuerdo del Rectorado, invocando el derecho que, en su opinión, tiene á dar todas las clases de Matemáticas por la Real orden de 12 de julio de 1902 y las de 8 de diciembre de 1908 y 23 de febrero de 1909, y el ser antipedagógica la división del grupo de Matemáticas;

»Resultando que el Negociado y la Sección que el Ministerio opinan que las referidas Reales órdenes de 8 de diciembre de 1908 y 23 de febrero de 1909 no tienen otro alcance que evitar, la primera, que los Profesores desempeñen asignaturas de Secciones distintas, y la segunda, que puedan concurrir á vacantes de diferente grupo del que sirvan;

»Considerando que, conforme al dictamen del Negociado y la Sección del Ministerio, las Reales órdenes de 8 de diciembre de 1908 y 23 de febrero de 1909 no son pertinentes al caso de que se trata;

»Considerando que el derecho invocado por la señora La Rigada no debe interpretarse en el sentido de que sólo ella pueda dar enseñanza de Matemáticas en la Escuela Normal, lo cual constituiría un monopolio contrario á los principios generales de nuestra organización docente, sino que garantiza á dicha señora Profesora la facultad de en-

señar aquellas materias que eligió oportunamente y se le asignaron, facultad que no resulta menoscabada por el hecho de alternar con otra Profesora en dicha clase de enseñanza, ya por distribución de materias, ya por rotación de cursos, ya que el sentido del reconocimiento del derecho de un Profesor de Escuela Normal á explicar ciertas enseñanzas, no puede ser otro que el de respetar su especialidad é impedir que se pase á otras asignaturas distintas, lo cual no ocurre en el caso presente;

»Considerando que es conveniente para el buen régimen de la enseñanza que se distribuya el trabajo entre los Profesores de cada Establecimiento en aquellas condiciones de igualdad aproximada que permita la índole de sus tareas y enseñanzas;

»Considerando que sería anormal que la señora La Rigada tuviese 15 clases semanales, mientras otra Profesora de la misma Sección de Ciencias tuviera solamente tres, y esas de Pedagogía, asignatura común á ambas Secciones;

»Considerando que las enseñanzas de Matemáticas que se dan en las Escuelas Normales son perfectamente divisibles y que es anormal que existiendo una Profesora de Ciencias capacitada legalmente para dar dichas enseñanzas, la señora La Rigada tenga que hacerse auxiliar por alumnas distinguidas;

»Considerando que aunque el caso de que se trata en el actual expediente con dificultad podía presentarse más que en la Normal de Madrid, por ser mucho más reducido el personal de las provincias, con todo sería conveniente, como indica acertadamente la Dirección general de Primera enseñanza, que se dictase alguna medida general para evitar conflictos como el presente y regular la respectiva intervención de los Directores y Claustros de los Establecimientos en la ordenación de los horarios,

»El Consejo opina:

»1.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la señora La Rigada y á que se refiere ese expediente, y confirmar, por consiguiente, la resolución del Rector.

2.º Que á fin de evitar en lo sucesivo la repetición de estas dificultades, se observen en las Escuelas Normales las siguientes reglas:

»A) La ordenación del horario de enseñanza en las Escuelas Normales se hará por el Director del Establecimiento, oyendo al Claustro, á quien expondrá el Director el cuadro del horario que se propone establecer.

»B) La distribución de enseñanzas en caso de dudas como el que ha motivado este expediente, se hará en la misma forma, procurando la mayor igualdad posible en el número de clases entre Profesores.

»C) En las Juntas de Profesores podrá pedir cualquiera de sus miembros que se vote sobre los puntos antes indicados, y si la ma-

yoría fuese contraria del Director, se elevará el asunto á la resolución definitiva del Rectorado correspondiente.

»D) Mientras resuelva el Rectorado, regirá interinamente el acuerdo del Director». Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el presente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 24 de julio de 1911.—GIMENO.

B. O. de 8 agosto.)



JUNTAS PROVINCIALES

MADRID.—Aumento gradual de sueldo.

Por el presente se previene á los señores Maestros y Maestras que figuran incluídos en el escalafón provincial y en las categorías retribuídas que, desde esta fecha, se halla abierto el pago del primer semestre del año actual en la Tesorería de la Diputación provincial, calle de Santiago núm. 2, de diez á doce, todos los días laborables.

Madrid, 4 de septiembre de 1911.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Cembrano.

(B. O. 7 de septiembre.)



REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia ha examinado la monografía pedagógica escrita por D. Ezequiel Solana, Maestro Normal y Director de la Escuela núm. 1 de Madrid, titulada: «La Enseñanza Primaria en Bélgica». La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha informado en sentido favorable á la adquisición de ejemplares, considerando dicha obra de necesidad y de utilidad en las bibliotecas públicas, correspondiendo ahora informar á esta Corporación para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 1.º de junio de 1900. Del examen de dicho trabajo resulta que su autor fué comisionado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para estudiar en Bélgica la enseñanza primaria y todo cuanto con su organización se relaciona, y después de cumplida la comisión conferida ha redactado el trabajo sobre el cual se pide informe á la Academia. La labor del Sr. Solana resulta recomendable y meritoria, porque si bien se circunscribe al estado legal de la enseñanza primaria en la nación citada, contiene elementos aprovechables para cualquier reforma que en este sentido se intentara, y porque, además, el buen método seguido y la claridad de exposición dan un conocimiento completo de la legislación belga en la importante materia de que se trata. Tiene dicha obra un carácter de divulgación que la hace acreedora á figurar en las bibliotecas públicas, pues

hoy, en que con tanto apasionamiento se discuten los planes de enseñanza primaria y en que constantemente se buscan términos de comparación entre nuestro país y otros cultos países, la legislación belga, tan moderna que arranca en la organización de primera enseñanza de 1905, pone de manifiesto principios que nunca debieron ser olvidados y que sirven de sólida base á una buena organización de la enseñanza primaria. La obligación impuesta al Municipio como continuación de la familia para atender de manera cumplida á la educación y enseñanza de los niños, con la eficaz tutela del Estado para que nunca, ni bajo ningún pretexto se desconozca y deje de ser cumplida esta obligación; el respeto que se guarda á la autoridad del padre de familia, que es el único en materia religiosa que determina la enseñanza de los hijos, el reconocimiento legal de que esta enseñanza religiosa y moral forma parte principalísima y esencial del programa de estudios para todas las Escuelas de carácter oficial y para todas aquellas otras que reciben auxilio, subvención ó amparo más ó menos directo del Estado; la organización de las Escuelas Normales como plantel de Maestros, y lo sencillo y poco recargado del plan de estudios; el cuidado con que se atiende á las reglas de la higiene en los edificios escolares; el prudencial número de niños que forman la población escolar á cargo de cada Maestro para que pueda atender cumplidamente á su educación y su institución; la organización de la carrera del Magisterio y los modestos, pero suficientes medios de vida con que se dota á los profesores primarios, así como los premios que se les otorgan en pequeños aumentos y gratificaciones como recompensa al celo y á la laboriosidad, demuestran la existencia, en Bélgica, de una legislación, de una organización bastante completa en el importante ramo de la enseñanza primaria, y que conviene divulgar para que todos conozcan la atención que se presta al Magisterio primario, y para discurrir sobre materia tan interesante con el conocimiento cierto de lo legislado y de lo que se realiza.

Por tales razones, esta Academia cree, como la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, que la obra de D. Ezequiel Solana merece figurar en las bibliotecas populares, y que el Estado debe adquirir el número de ejemplares, que dentro de los modestos recursos que para ello existen, contribuyan á la divulgación, entre nosotros, de cómo está organizada en Bélgica la primera enseñanza. Lo que tengo la honra de comunicar á V. i., para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 6 de julio de 1910.—El Académico Secretario, Eduardo Sañz y Escartín. (rubricado.) Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

 Indispensable en todas las Escuelas.

REGISTRO SOLANA

DE MATRICULA ASISTENCIA DIARIA, CLASIFICACION, CONTABILIDAD y CORRESPONDENCIA, sobre un plan completamente nuevo y sencillísimo, de tal manera que el mismo asiento de matrícula sirve todo el curso para las listas de asistencia y para la clasificación. Cada hoja contiene treinta y cinco nombres, con lo cual se evita la molestia de volver y revolver muchas hojas para pasar lista, y los treinta y cinco nombres, una vez escritos en una hoja, sirven para todo el curso, con lo cual se ahorra el trabajo de hacer listas todos los meses.

EL REGISTRO SOLANA da cada mes la lista de faltas y de asistencias de cada alumno, y además la clasificación en secciones de las distintas materias ó enseñanzas, y el orden de méritos de cada alumno en cada uno de los meses del año, presentándolo todo con gran claridad y con una economía de tiempo extraordinaria.

EL REGISTRO SOLANA contiene instrucciones prácticas para llevarlo, reglas para hallar el término medio de asistencia datos curiosos sobre vacaciones, admisión de niños, materias de enseñanza, memorandum para anotar cuanto interesa á la Escuela etc., etc. **Empieza en septiembre** y se acomoda estrictamente á la duración del curso.

EL REGISTRO SOLANA permite llevar el inventario, los presupuestos, las cuentas trimestrales de las Escuelas, la correspondencia oficial, todo cuanto interesa á la buena marcha administrativa y al orden pedagógico.

EL REGISTRO SOLANA es el más sencillo y el más barato de todos, pues comprende CINCO REGISTROS, por el precio que cuestan los más baratos registros de asistencia, sólo de asistencia, que no es más que uno.

EL REGISTRO SOLANA, bien impreso, en excelente papel y fuertemente encartonado, cuesta:

Serie A.—3 pesetas uno

hasta 70 inscripciones.

Serie B.—3,50 pesetas uno

de 70 á 105 inscripciones.

Serie C.—4 pesetas uno

de 105 á 140 inscripciones.

Serie D.—5 pesetas uno

de 140 á 210 inscripciones.

Sección bibliográfica

Sobre la enseñanza primaria en Bélgica.—En otro lugar de este número publicamos el informe emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca del libro escrito por nuestro querido compañero, D. Ezequiel Solana y publicado con el título que encabeza estas líneas.

El libro *La enseñanza primaria en Bélgica* da idea completa de la organización administrativa y pedagógica de las Escuelas primarias en aquel culto país, y ha valido muchos plácemes á nuestro compañero, recibidos especialmente de Bélgica y de América.

Tiene grande interés para los políticos, para las autoridades de enseñanza, para cuantos se preocupan en asuntos de instrucción pública, pero sobre todo para los Maestros, que hallarán en este libro sana y abundante doctrina pedagógica que podrán aplicar á sus Escuelas.

Sección de noticias.

Han fallecido:

Doña María Serrano, esposa de D. José Marcos Barahona, Maestro de Navaconcejo (Cáceres).

La madre de doña Rafaela Carratalá, Maestra de Agost (Alicante).

Doña Victoria Alonso, Maestra de Cariñena (Zaragoza).

D. César Martínez, joven de dieciocho años, hijo de nuestro querido amigo D. Cecilio, Profesor Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

BOLETINES OFICIALES

Valladolid.—B. O. de 5 de septiembre, publica una circular de la Junta provincial de Instrucción pública, recordando á los señores Alcaldes la obligación de formar, antes del 15 de septiembre, las listas de los niños que, con arreglo á los padrones, la estadística municipal y el censo, estén comprendidos en la edad escolar de seis á doce años, haciendo saber por edicto á los padres, tutores y encargados, el deber de incluir á sus hijos ó pupilos en el Registro escolar y matricularlos en las Escuelas públicas ó justificar que reciben la enseñanza primaria como dispone la ley.

NOMBRAMIENTOS

Valladolid.—La Junta provincial de Instrucción pública ha nombrado Maestros y Maestras interinas: doña Primitiva Hernández, de Moral de la Paz; doña Magdalena Martínez, de Okmedo; doña Augusta J. Martínez, de Muriel; doña María Candelas Blanco, de Villabaruz; doña Isabel Sáenz García, de Cubillas de Santa Marta; doña Julia Asenjo, de Pozaldez; doña Carmen de la Guerar de Villamarciel; doña Benita González, de Torrecilla de la Abadesa; don Julián Medrano, de Róssoco; D. Victoriano Marcos,

de Villanueva de Duero, y D. Víctor Pérez, de Rubí de Bracamonte.

Barcelona.—Han sido nombrados por la Junta provincial: D. Benigno Brugué, D. Antonio Jané, don Ramón Bailina, D. Narciso José, D. Juan Latorre, D. José Portolá, D. Arturo Figuera, doña Serapia Viel, doña Herminia Raola y doña Matilde Laguía, Maestros interinos de Manresa, San Felú Saserra, San Salvador de Guardiola, Collbató, Vilanova de Sau, San Martín de Bas, Berga, Auxiliaria, Berja, Badalona y Arenys de Munt.

Huelva.—Interinamente han sido nombrados: Auxiliar de Beas, D. Rafael Blanco, y para Membrillos, doña Ignacia López.

Alicante.—Han sido nombrados: Maestros interinos de Novelda, doña Cruz Martínez Pujol; para la Auxiliaria de párvulos de Jijona, doña María Dolores Caballero; para Benimarfull, D. Manuel Martínez Ríos, y para Crevillente, D. José Terol Baldaquí.

Oviedo.—Han sido nombrados Maestros interinos: de Godos, D. Cándido Alvarez y González; de Rien-sena, doña Aurora Muñiz; de Vega, D. Inocencio Fernández Riva; de Tuñón, D. Julio González Suárez; de Ambres-Mieldes, doña Josefa de Llano Allande; de Caranga, doña Manuela Suárez García; de San Martín de Gurullés, doña María Concepción Carril; de Fresno, doña Joaquina Tuñón García; de Aramil, D. Juan Sánchez Nuño; de Cuérigo, doña Encarnación Escalante; de Santa Eulalia, doña María Dolores Díaz Alonso; de Santullano, D. José María García Inclán; de Pajares del Puerto, D. Nicolás Menéndez Alvarez; de Cantoredondo, D. Nicanor Moila; de Cabezón, D. Cándido Martínez Martínez; de Sariago, D. Francisco Rivera López; de Santa Ana de Meza, doña María Jesusa González; de Río-Aller, doña Natividad González; de Hervás, D. Francisco González Alvarez; de Colombres, D. Ricardo de Labra, y de las Campas, D. Sabino Nava Forcelledo.

Cáceres.—Han sido nombrados Maestros interinos: doña Severiana Roque, de Torreorgaz; doña Angela Calero, de Portaje; doña Paula Manzano, de Guijo de Santa Bárbara; doña Dolores Palacios, de Torrejón el Rubio; doña Pilar Burgos, de Pago de San Clemente; D. Vicente López Llera, de Cáceres; D. Victoriano Hernández, de Cañaveral (Auxiliaria); don Antonio Fernández, de Alcuéscar; D. Leopoldo López, de Valdecañas; D. Juan Delgado, de Arcos.

DE PROVINCIAS

Distrito de Granada

Ha tomado posesión de una de las Escuelas de Antequera, D. Carlos Escobar y Roldán.

Distrito de Madrid.

La Diputación provincial de Madrid ha abierto el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al primer semestre del año actual, todos los días laborables, de diez á doce.

—Han tomado posesión de las Escuelas de Serranía, Fresno de Cantespino, Pajares de Fresno y Aldeanueva del Monte (Segovia), en concepto de interinos, doña Justina Relano, D. Timoteo Domínguez, D. Vicente Martín y D. Daniel Hernanz, respectivamente.

Distrito de Oviedo.

Ha renunciado su cargo la Auxiliar interina de la graduada de El Fontán (Oviedo), doña Ludivina Santullano.

Distrito de Santiago.

Han solicitado su jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, la Maestra de Fornelos y el Maestro de Samieira (Pontevedra).

Distrito de Sevilla.

El Maestro de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), ha solicitado su jubilación.

—Han tomado posesión de una Auxiliaría de Almonte (Huelva), D. Pedro Galván Núñez; de la Escuela de La Granada, D. Esteban de Benito, y de la Auxiliaría de Ríotinto, D. José María Pedrero y Caballero; de la Escuela de Berrocal, D. Francisco González.

Distrito de Zaragoza

Ha tomado posesión de la Escuela de Urrea de Jaén, doña Pilar Jiménez.

Crónica general

Jueves 7.—Esta tarde se ha celebrado Consejo de ministros, presidido por el Sr. Canalejas, que llegó a Madrid esta mañana, tratándose de los asuntos internacionales, los sucesos de Melilla, la salud pública y las huelgas.—La enfermedad sospechosa que existe en Vendrell (Tarragona), se cree fué importada por un barco que el 8 de julio estuvo en un puerto italiano, y días después desembarcó útiles de tontería en Villanueva y Geltrú, y en la playa de San Salvador (Vendrell).—Continúan los tiroteos en la región de Kert (Melilla), de algunos moros que no se avienen con las kabilas afectas á España; nuestra artillería les causa muchas bajas y sólo hemos tenido tres soldados y dos moros adictos heridos.—Hasta noche se ha celebrado un gran meeting en esta Corte, para pedir el abaratamiento de las subsistencias y la supresión del impuesto sobre los trigos extranjeros.—Un tranvía de vapor, que hace el servicio entre el barrio del Pacífico y el pueblo de Vallecas, ha chocado con una máquina de maniobras, resultando nueve viajeros heridos, cuatro de bastante gravedad.

Extranjero.—En Lisboa han sido presos ayer tres comerciantes, por hacer la apología de la monarquía; la policía de dicha ciudad busca á varias personas, que dicen están complicadas en un complot contra la República.—Siguen las negociaciones entre Francia y Alemania sobre la cuestión marroquí, que se espera tengan solución favorable dentro de breves días.—Mr. Burgess ha atravesado á nado el canal de la Mancha, empleando en ello veintitrés horas.

Viernes 8.—Ha llegado á esta Corte el nuevo representante de Venezuela, D. Bernabé Planas, que presentará sus cartas credenciales cuando la Corte regrese á Madrid.—El Sr. Canalejas ha negado que el Rey vaya á ir al Ferrol para visitar el Arsenal y las Construcciones navales.—El Gobernador de

Guadalajara ha llegado á Sigüenza con objeto de averiguar cómo han podido ser sustraídos de aquel Cabildo varios objetos artísticos.—Los productores de arroz han celebrado una importante reunión en Alberique (Valencia) acordando pedir auxilio al gobierno ante la tremenda crisis que les ha planteado el fracaso de la cosecha.—Los carabineros de Cádiz han descubierto un contrabando de 1.500 kilos de tabaco.

Extranjero.—Cerca de Teherán (Persia) han sido sorprendidas y derrotadas completamente por las fuerzas del gobierno, las tropas del ex-sha de dicho país.—En el naufragio del vapor «Tucapel», en Lima, han perecido 81 personas.—Un incendio ha arrasado el bosque de Chimón, en Tours (Francia). Se han enviado tropas para sofocarlo.

Correspondencia particular

Valdemoro. J. C. En Madrid no damos bonos á los libreros; pero hacemos la bonificación en nuestras oficinas.

Trubia. J. M. L. Mil gracias; ya ve como se malograron las mejores esperanzas.

Coripe. M. P. M. Remitidas muestras.

Bruselas. F. M. Mucho le agradezco sus amables frases de condolencia.

Campo López. J. A. Les quedamos muy agradecidos; todo quedará arreglado.

Yebra. L. D. Le costará una peseta cada inserción; al mandar el importe, envíe de nuevo el texto del anuncio.

Valdaracete. M. E. Gracias expresivas; espérase que se darán reglas sobre el caso.

PERMUTA

La desea un Maestro de 825 pesetas (hoy 1.100, de la provincia de Teruel, próximo á la capital; con otro de la provincia de Logroño ó Zaragoza.

Para tratar, dirigirse á D. Eustaquio Barrios, Magallón (Zaragoza).

LIBRERIA INFANTIL

Calle de la Montera, 35, y Pasaje del Comercio 10. Es la casa más económica de España en libros y material de enseñanza.

Pidan catálogos y se remitirán gratis.

E. PERAITA.—Montera, 35.—Madrid

6-1

ACADEMIA PREPARATORIA para oposiciones á Inspectores, Escuelas, etc., etc.—Dirigirse á D. Laureano Talavera, Maestro de las Escuelas Superiores de Madrid, Echegaray, 19.

MAESTRO AYUDANTE

Se necesita uno para un Colegio de primera enseñanza de Madrid. Para más informes dirigirse al Administrador de El Magisterio Español.

Tip. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL